



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION
DE TIERRAS

Caucasia Antioquia, veintisiete (27) de mayo dos mil catorce (2014)

Proceso	ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.
Solicitantes:	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TIGRE
Radicado	Nro. 05154-31-21-001-2014-00051-00
Providencia	Interlocutorio No. 077
Decisión	Se admite la solicitud.

De la solicitud de restitución o formalización de tierras despojadas, presentada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Unidad Territorial de Antioquia, a favor de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TIGRE** representada legalmente por el señor REMBERTO ORTEGA JULIO, se observa la misma se ajusta plenamente a las formalidades establecidas en los artículos 76 y 84 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, en consecuencia, y de conformidad con el artículo 86 ibídem, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CAUCASIA (ANT.)**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de restitución o formalización de tierras bajo la modalidad de despojo, presentada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, sede Territorial de Antioquia Despojadas, a favor de **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TIGRE**, representada legalmente por el señor REMBERTO ORTEGA JULIO.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción de la solicitud en el folio de matrícula inmobiliarias No.015-8233 predio denominado "Galicia", ubicado en el departamento

de Antioquia, municipio de Caucasia, corregimiento el Pando, de la Vereda el Tigre, en los términos indicados en el literal a) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. Se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Caucasia (Ant.), donde se encuentra inscrito el inmueble, concediéndosele al Registrador un término de cinco (5) días, a partir del recibo de esta orden, para que remita ante el despacho, el oficio de inscripción junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENESE provisionalmente la sustracción del comercio, del predio descrito en el numeral anterior, cuya restitución se solicita en esta solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia. Líbrense los oficios respectivos a la oficina de Instrumentos Públicos de Caucasia (Ant.).

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos, ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria y que afecten los predios cuya restitución se solicita, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el literal c) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.- Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 95 y 96 *Ibidem*, se acatará lo dispuesto en el acuerdo PSAA13-9857 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se publicaran los informes en relación a la acumulación procesal e información para la restitución de tierras a través del portal web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link denominado "*informes para la acumulación procesal.*"

QUINTO: NOTIFÍQUESE del inicio de este proceso, al representante legal del municipio de Caucasia (Ant.-) esto es, al ALCALDE MUNICIPAL de la lugar donde se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud, igualmente al Ministerio Público y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras competente. Líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: PUBLÍQUESE en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Tiempo, El Espectador o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción de los predios y los nombres e identificación de las personas que solicitaron la restitución, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, las personas que tengan derechos legítimos sobre el bien, acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.- En este sentido, no se accederá a lo que solicita la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Unidad Territorial de Antioquia en torno a que se excluya del aviso los nombres de las víctimas reclamantes de los predios, toda vez que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 86 literal e) ordena que en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa de los bienes sino igualmente el nombre e identificación de las personas que reclaman o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y la sentencia C-438 de 2013 declaró inexecutable la parte que ordenada la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. – Como en este asunto se pide la declaración de pertenencia de 0.6233 Ha, ubicados dentro de un predio de mayor extensión denominado “Galicia”, la publicación estará sujeta al artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a la forma y no al término, pues este último estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011.

SEPTIMO: Se ordena citar a las personas que según folio de matrícula inmobiliaria aportado figuran como titulares inscritos de derecho del predio denominado “Galicia”, es decir a los señores: HUMBERTO GOMEZ TOBON (anotación 1º), LUIS GOMEZ (anotación 2º), ROCIO DEL SOCORRO ECHEVERRI HERNANDEZ (anotación 7º y 8º) y la señora MATHA EDITH ECHEVERRI HERNANDEZ (anotación 8º y 9º). Esto en relación con el folio de matrícula número 015-8233 - A estas personas se le significará que cuentan con un término de 15 días para presentarse al proceso y manifestar su oposición, pedir pruebas Etc. Término que se contará a partir del emplazamiento ordenado anteriormente y en el cual se incluirá su nombres para que comparezca al proceso si así lo desea-.

OCTAVO: A los citados en el numeral que antecede se les significará que si no comparecen en el término ya señalado, se les designará un representante judicial para que los represente, designación que se hará dentro de los siguientes cinco (5) días siguientes.

NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 86, parágrafo Único de la ley 1448 de 2011, que otorga la facultad al Juez para tomar las medidas pertinentes a fin de prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se estuviere causando sobre el inmueble a restituir, y en vista de que en la demanda no se da cuenta de la posible perturbación y/o daño inminente, ni tampoco hay petición expresa para imponer una medida cautelar en este sentido, este Despacho tomará como medida de protección cautelar oficiar al ALCALDE DE CAUCASIA (ANT.) para que por intermedio de la Policía Nacional allí acantonada se impida cualquier acción que conlleve a un deterioro, daño o menoscabo del predio a restituir.

DECIMO: Se reconoce personería para actuar en este asunto al abogado ERNESTO CAMILO ARENAS BAÑOS portadora de la T.P No.167.164 del Consejo Superior de la Judicatura, quien está autorizada por medio de la resolución número 0733 de 2014, emanada de la UAEGRTD, para representar en este trámite a los reclamantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


NATALIA ADELFA GAMEZ TORRES
JUEZ


JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCION DE TIERRAS
CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR Fue notificado en ESTADOS No. <u>052</u> Fijados en la secretaria hoy <u>29 de mayo</u> de 2014
El Secretario 